

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VIII

Caracas, viernes 6 de junio de 2014

Número 40.428

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que rigen el Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias de la Asamblea Nacional para el ejercicio fiscal 2014.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 999, de fecha 27 de mayo de 2014, en los términos que en él se mencionan.

Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Iris Coromoto González Infante, como Jefa de División de Administración de este Órgano, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO IDENNA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Andreína Carolina Ramírez Contreras, como Gerente (E) de Recursos Humanos de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yasmely Coromoto Suárez Flores, como Gerente (E) de la Oficina de Administración y Servicios, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS CIARA

Providencia mediante la cual se le otorga la Pensión de Invalidez al ciudadano Gerardo Rainerio Plaza Plata.

Providencias mediante las cuales se le otorga el beneficio de Jubilación por Derecho, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se constituye las Comisiones de Contrataciones de las Zonas Educativas de los Estados que en ellas se indican, integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Teresa Rivera Vidal, como Directora General de Programas de Salud, adscrita al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Redes de Salud Colectiva, de este Ministerio.

FUNDEEH

Convenio de Encomienda de Gestión entre este Ministerio, la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH) y la Fundación Misión Barrio Adentro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Damián Wladimir González, como Superintendente Adjunto, de esta Superintendencia.

Instituto Nacional de Hipódromos
Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Fernando Valentino Monsantos, en su carácter de Director General (E) de este Instituto, la firma de los documentos y las atribuciones que en ella se mencionan.

MINISTRO DE ESTADO PARA LA TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA DE LA GRAN CARACAS O.P.P.E.

Providencia mediante la cual se designa a los integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en la ciudad de Maracaibo, cuatro Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución.

Resolución mediante la cual se crea en el Municipio Mara una extensión de la Primera Instancia del Tribunal de Violencia Contra la Mujer, del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Resolución mediante la cual se crea en la ciudad de San Francisco una extensión de la Primera Instancia del Tribunal de Violencia Contra la Mujer, del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Resolución mediante la cual se crea tres (3) Tribunales con competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer en la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Resolución mediante la cual se crea un (1) Tribunal de Ejecución con competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer en cada uno de los Circuitos Judiciales con competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer de las Circunscripciones Judiciales del País.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Casimira Elpidia Birriel Arveláez, como Jefa de la División de Compras, Encargada, adscrita a la Coordinación de Administración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se revoca el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 005/2014, de fecha 04 de febrero de 2014.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

N° 020-14

ASAMBLEA NACIONAL

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 187 numerales 23 y 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 26 numerales 1,7,11 y 12 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.- 6.010 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2.010.

CONSIDERANDO

Que dentro de las instituciones del Estado durante un ejercicio fiscal se realizan modificaciones presupuestarias, que consisten en cambios que se efectúan a los créditos asignados a diversos proyectos, acciones centralizadas, obras, partidas, sub-partidas genéricas, específicas y sub-específicas que expresamente se señalen en la Ley de Presupuesto y su respectiva distribución general anual.

CONSIDERANDO

Que el Poder Legislativo Nacional requiere de su propio Sistema de Modificaciones Presupuestarias enmarcado dentro del ordenamiento jurídico vigente, a fin de dinamizar la gestión administrativa de la institución que permita apalancar el logro de los objetivos establecidos en cada ejercicio fiscal de forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Presupuesto como órgano rector del Sistema Presupuestario Público, validó el Proyecto de las normas que deberán regir el Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias del Poder Legislativo Nacional para el ejercicio fiscal 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Dictar las normas que rigen el Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias de la Asamblea Nacional para el ejercicio fiscal 2014.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias

Artículo 1. Se crea el Sistema Interno de Modificación Presupuestaria del Poder Legislativo Nacional, el cual tiene por objeto regular las modificaciones al presupuesto de gasto que le competen a este Poder Legislativo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y la Ley de Presupuesto vigente.

Clasificador Presupuestario aplicable al sistema

Artículo 2. A los efectos del presente Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias, la desagregación de las cuentas de recursos y egresos, se regirá por el Clasificador Presupuestario aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público, dictado al efecto, mediante providencia administrativa, por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Categorías Presupuestarias para expresar las modificaciones

Artículo 3. Las Modificaciones Presupuestarias se efectuarán mediante las Categorías Presupuestarias que sirvieron de base para la formulación original del presupuesto de gasto de la Asamblea Nacional en la forma siguiente:

1. Categorías de mayor nivel: "Proyectos" o "Acciones Centralizadas".
2. Categorías de menor nivel: "Unidades Ejecutoras Locales".

Modificaciones Presupuestarias que regula el Sistema

Artículo 4. Las modificaciones Presupuestarias reguladas en el presente Sistema de Modificaciones Presupuestarias son las realizadas mediante traspasos de créditos presupuestarios entre Proyectos o Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Unidades Ejecutoras Locales, partidas, sub-partidas genéricas, específicas y sub-específicas, asignadas a cada categoría presupuestaria prevista para cada ejercicio económico financiero.

Limitaciones de los Traspasos de Créditos Presupuestarios

Artículo 5. Sólo se podrán realizar traspasos de créditos presupuestarios entre las mismas fuentes de financiamiento.

Notificación a la Oficina Nacional de Presupuesto

Artículo 6. Durante la ejecución de cada presupuesto, las modificaciones presupuestarias realizadas conforme a la presente Resolución, serán notificadas a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la modificación.

Las modificaciones presupuestarias realizadas durante el mes de diciembre de cada año y que coincidan con el cierre del ejercicio económico financiero, serán notificadas en el mes de enero del año siguiente, dentro del lapso previsto en el párrafo anterior.

Indicación del Efecto Financiero sobre las Metas

Artículo 7. En los casos de traspasos de créditos presupuestarios que se efectúen entre partidas de una acción específica a otra de un proyecto diferente o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, se deberá indicar el efecto financiero y el impacto sobre las metas asignadas de la correspondiente partida cedente y receptora de los distintos proyectos o categoría equivalente a proyecto, o acción centralizada, a los que afecte el traspaso.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

SECCIÓN PRIMERA

MODIFICACIONES QUE LE COMPETEN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 8. Serán autorizadas por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Los traspasos de créditos presupuestarios que se efectúen entre sub-partidas genéricas, específicas y sub-específicas de una misma partida, de una misma Unidad Ejecutora Local, de una misma acción específica de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, hasta el diez por ciento (10%) de los créditos presupuestarios inicialmente previstos.
2. Entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, cuya variación sea hasta un diez por ciento (10%) de los créditos presupuestarios inicialmente previstos, asignados tanto a las partidas cedentes como a las receptoras.
3. Entre partidas de una acción específica a otra del mismo proyecto o categoría equivalente a un proyecto o acción centralizada, de la misma Unidad Ejecutora Local, cuya variación sea hasta un diez por ciento (10%) de los créditos presupuestarios inicialmente previstos, asignados tanto a las partidas cedentes como a las receptoras.
4. Entre partidas de una acción específica a otra de distintos proyectos o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, cuya variación sea hasta un diez por ciento (10%) de los créditos presupuestarios inicialmente previstos, asignados tanto a las partidas cedentes como a las receptoras.

Se incluye en los porcentajes señalados en este punto para los traspasos entre partidas, los gastos de capital y los gastos corrientes para gastos de capital.

SECCIÓN SEGUNDA

MODIFICACIONES QUE LE COMPETEN AL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 9. Serán autorizadas por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Los traspasos de créditos presupuestarios que se efectúen entre sub-partidas genéricas, específicas y sub-específicas de una misma partida, de una misma Unidad Ejecutora Local, de una misma acción específica de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, hasta el veinte por ciento (20%) de los créditos presupuestarios inicialmente previstos.
2. Entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, cuya variación sea hasta un veinte por ciento (20%) de los créditos presupuestarios inicialmente previstos, asignados tanto a las partidas cedentes como a las receptoras.
3. Entre partidas de una acción específica a otra del mismo proyecto o categoría equivalente a un proyecto o acción centralizada, de la misma Unidad Ejecutora Local, cuya variación sea hasta un veinte por ciento (20%) de los créditos

presupuestarios inicialmente previstos, asignados tanto a las partidas cedentes como a las receptoras.

4. Entre partidas de una acción específica a otra de distintos proyectos o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, cuya variación sea hasta un veinte por ciento (20%) de los créditos presupuestarios inicialmente previstos, asignados tanto a las partidas cedentes como a las receptoras.

Se incluye en los porcentajes señalados en este punto para los traspasos entre partidas, los gastos de capital y los gastos corrientes para gastos de capital.

SECCIÓN TERCERA

MODIFICACIONES QUE LE COMPETEN A LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 10. Serán autorizadas por la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, cuya variación sea mayor del veinte por ciento (20%) de los créditos presupuestarios inicialmente previstos, asignados tanto a las partidas cedentes como a las receptoras.
2. Entre partidas de una acción específica a otra del mismo proyecto o categoría equivalente a un proyecto o acción centralizada, superiores al veinte por ciento (20%) de los créditos presupuestarios inicialmente previstos, asignados tanto a las partidas cedentes como a las receptoras.
3. Entre partidas de una acción específica a otra de distinto proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, superiores al veinte por ciento (20%) de los créditos presupuestarios inicialmente previstos, asignados tanto a las partidas cedentes como a las receptoras.
4. Cuando el traspaso implique una disminución del gasto de capital para el aumento del gasto corriente a las partidas genéricas y específicas que se señalan a continuación:
 - a) Conservaciones, ampliaciones y mejoras.
 - b) Estudios y proyectos para inversión en activos fijos.
 - c) Transferencias corrientes internas asignadas a cada órgano o ente público.
 - d) Transferencias de capital asignadas a cada órgano o ente público.

SECCIÓN CUARTA

MODIFICACIONES QUE LE COMPETEN A LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Artículo 11. Serán autorizadas por la Oficina Nacional de Presupuesto las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Cuando el traspaso afecte las partidas genéricas y específicas de la partida gastos de personal de cualquiera de las categorías presupuestarias.
2. Cuando el traspaso afecte las sub-partidas genéricas, específicas y sub-específicas, asignadas tanto a las partidas cedentes como a las receptoras, las cuales se señalan a continuación:
 - a) Electricidad.
 - b) Agua.
 - c) Teléfono.
 - d) Servicio de comunicaciones.
 - e) Servicio de aseo urbano y domiciliario.
 - f) Publicidad y propaganda.
 - g) Relaciones sociales.
 - h) Condominio.
 - i) Conservaciones, ampliaciones y mejoras.
 - j) Estudios y proyectos para inversión de activos fijos.
 - k) Transferencias corrientes internas asignadas a cada órgano o ente público.
 - l) Transferencias de capital asignadas a cada órgano o ente público.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Información básica necesaria para las Modificaciones Presupuestarias

Artículo 12. La Dirección General de Planificación y Presupuesto de acuerdo con la información que le suministren las Unidades Ejecutoras del Presupuesto, debe prever que toda Modificación Presupuestaria esté acompañada de la siguiente

información: Imputación Presupuestaria, exposición de motivos que justifique la necesidad de los recursos, grado de afectación de las metas o volúmenes de trabajo, justificación de las economías de la partida cedente de los recursos del traspaso y destino de las modificaciones solicitadas.

Régimen complementario

Artículo 13. Todo lo no previsto en esta Resolución se regulará por la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento No. 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Vigencia

Artículo 14. La presente Resolución estará en vigencia para el ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de Caracas a los Doce (12) días del mes de marzo de 2014. Año 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana de Venezuela.


DIOSDADO CABELLO RONDON
 Presidente de la Asamblea Nacional


RAMÓN DARÍO VIVAS VELÁSCO
 Primer Vicepresidente


BLANCA EEKHOUT GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VASQUEZ I.
 Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO PÉREZ
 Subsecretario

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a la corrección del Decreto N° 999 de fecha 27 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.420 de fecha 27 de mayo de 2014, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 04 de junio 2013, en Consejo de Ministros.

Debe decir:

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio

de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 20 de mayo 2014, en Consejo de Ministros.

Se procede en consecuencia, a una nueva impresión, con la corrección antes citada, subsanando el error referido.

Dado en Caracas, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 999

27 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 20 de mayo 2014, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 32.027.793,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Bs. 32.027.793,00

Proyecto: 260144000 "Fortalecimiento de los cuerpos de policía a nivel nacional, a través de la dotación y equipamiento." " 32.027.793,00

Acción Específica: 260144001 "Fortalecimiento integral en la transformación y equipamiento de los cuerpos de policía a nivel nacional" " 32.027.793,00

Cedentes:

Partida: 4.04 "Activos reales" " 32.027.793,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 04.01.00 "Vehículos automotores terrestres" " 9.160.750,00
08.01.00 "Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional" " 22.867.043,00

Receptoras:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 32.027.793,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.02.00 "Prendas de vestir" " 32.027.793,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VÍLLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI/010/2014

Caracas, 02 de Junio de 2014

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 08 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento N° 1.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **IRIS COROMOTO GONZÁLEZ INFANTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.416.402, como **Jefa de División de Administración** de este Órgano, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, a partir del día **02 de Junio de 2014** y como tal, será responsable de los proyectos, acciones centralizadas, metas y objetivos presupuestarios que señalen a la dependencia a su cargo.

SEGUNDO. Delegar en la ciudadana, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice el Ministro.
2. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales; según las instrucciones que dicte el Ministro.
3. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Órgano, hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.), así como la facultad

de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire el Ministro.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará a el Ministro, en la forma en que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Jefe de División que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha.

SEXTO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 02 de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese


LUIS RAMÓN REYES REYES
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 792 de 14 de febrero de 2014

Gaceta Oficial de la No 40.368 del 06 de marzo de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO, INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO
NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA).

Caracas, 11 de abril de 2014

PROVIDENCIA N° 2014-015.

Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.235.930, designada mediante Decreto N° 667, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre de 2013, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con lo previsto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE

Artículo 1. Designar a partir del doce (12) de abril de dos mil catorce (2014) a la ciudadana: **ANDREINA CAROLINA RAMÍREZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V-14.612.749, en el cargo de **Gerente (E) de Recursos Humanos**, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), en sustitución de la ciudadana: **YASMELY COROMOTO SUAREZ FLORES**, titular de la cédula de identidad N° V-15.057.223.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **ANDREINA CAROLINA RAMÍREZ CONTRERAS**, antes identificada, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Contratos de trabajo de personal a tiempo determinado.
- 2.- Contratos por Servicios Profesionales y por Honorarios Profesionales.
- 3.- Puntos de Cuentas de Ingreso de Personal.
- 4.- Solicitudes y Puntos de Cuentas de los Programas de Desarrollo y Capacitación.
- 5.- Suscribir Constancias de Trabajo.

Artículo 3. La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), podrá discrecionalmente firmar los documentos señalados en la presente Providencia.

Artículo 4. Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente Providencia.

Artículo 5. La presente providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establecen los artículos 12 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


Amalia Rosa Sáez de Sanquiz,
Presidenta

Decreto Presidencial No. 667
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.314 de fecha 12/12/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO, INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA).

Caracas, 11 de abril de 2014

PROVIDENCIA N° 2014-016

Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana

PROVIDENCIA

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **AMALIA ROSA SÁEZ DE SANQUIZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.235.930, designada mediante Decreto N° 667, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre de 2013, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. De acuerdo con lo previsto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, conjuntamente con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

DECIDE

ARTÍCULO 1. Designar a partir del once (11) de abril de dos mil catorce (2014) a la ciudadana **YASMELY COROMOTO SUÁREZ FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 15.057.223, en el cargo de Gerente (E) de la Oficina de Administración y Servicios, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), en sustitución del ciudadano **ALFREDO ANTONIO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.856.165.

ARTÍCULO 2. Delegar en la ciudadana **YASMELY COROMOTO SUÁREZ FLORES**, antes identificada, en su carácter de Gerente (E) de la Oficina de Administración y Servicios, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las suscripción de documentos relacionados con el manejo de fondos de anticipo y en avance.
- 2.- La suscripción de documentos inherentes a la adquisición de bienes y prestación de servicios, tales como: cheques, ordenes de compra, ordenes de servicios y ordenes de pago.
- 3.- La suscripción de documentos inherentes a la autorización, tramitación y pago de viáticos, dentro del territorio de la República.

ARTÍCULO 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma.

ARTÍCULO 4. El ciudadano objeto de la presente delegación presentará a la Presidenta del IDENNA, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Los documentos suscritos por la ciudadana **YASMELY COROMOTO SUÁREZ FLORES**, antes identificada, en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 6. El funcionario objeto de la presente delegación prestará caución ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T), mediante la constitución de una garantía otorgada por una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país, de reconocida solvencia.

ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8. La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establecen los artículos 12 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

comuníquese y publíquese.


Amalia Rosa Sáez de Sanquiz,
Presidenta

Decreto Presidencial No. 667
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.314 de fecha 12/12/2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2014. CARACAS, 19 DE MAYO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **BRUT OSWALDO LINARES GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.343.843, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del Artículo 20, Título V de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en

el numeral 5º y único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución Nº 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el Artículo 14, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, concatenado con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga la **PENSION DE INVALIDEZ** al servidor público **PLAZA PLATA GERARDO RAINERIO**, titular de la cédula de identidad número **V-5.033.447**, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, quien se desempeñaba como **COORDINADOR ESTADAL** de Ciara Táchira, en virtud de la constancia de **INCAPACIDAD RESIDUAL**, Oficio Nº 130-13, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un sesenta y siete por ciento (67%).

Segundo: El monto de la **PENSION DE INVALIDEZ**, se otorga por la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 9.300,00)** mensuales, equivalente al sesenta y siete por ciento (67%) de su último sueldo.

Tercero: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria número 4.07.01.01.01

Cuarto: Este beneficio de **PENSION DE INVALIDEZ** tendrá vigencia a partir del **primero (01) de Enero de 2014**.

Comuníquese y publíquese.


BRUT LINARES
Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/Nº 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003/2014. CARACAS, 15 DE MAYO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **BRUT OSWALDO LINARES GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.343.843**, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Resolución DM/Nº 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.155 de la misma fecha, en ejercicio de las

atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución Nº 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho al servidor público **BRICEÑO BRICEÑO RUFINO SEGUNDO**, titular de la cédula de identidad número **V-4.322.117**, de sesenta (60) años de edad, quien desempeña el cargo de **ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO IV**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **treinta (30) años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

Segundo: El beneficio Jubilación por Derecho tendrá vigencia a partir del primero (01) junio de 2014.

Tercero: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 8.274,00)** mensuales, equivalente al **75%** del sueldo promedio mensual devengados por el mencionado servidor público en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.


BRUT LINARES
Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/Nº 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 004/2014. CARACAS, 16 DE MAYO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **BRUT OSWALDO LINARES GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.343.843**, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Resolución DM/Nº 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.155 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, de conformidad con lo

dispuesto en el numeral 5º y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución Nº 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho a la servidora pública **OVIEDO GONZALEZ AURA ELENA**, titular de la cédula de identidad número **V-5.140.956**, de cincuenta y seis (56) años de edad, quien desempeña el cargo de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO RURAL IV**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **treinta (30) años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

Segundo: El beneficio Jubilación por Derecho tendrá vigencia a partir del primero (01) junio de 2014.

Tercero: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 7.735,00) mensuales**, equivalente al **75%** del sueldo promedio mensual devengados por la mencionada servidora pública en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.


BRUT LINARES
Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/Nº 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 005/2014. CARACAS, 16 DE MAYO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **BRUT OSWALDO LINARES GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.343.843**, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Resolución DM/Nº 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.155 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la

Resolución Nº 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho al servidor público **PILLE ALVARADO RAFAEL JACOBO**, titular de la cédula de identidad número **V-3.950.103**, de sesenta (60) años de edad, quien desempeña el cargo de **TECNICO EN ADMINISTRACION II**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **treinta (30) años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

Segundo: El beneficio Jubilación por Derecho tendrá vigencia a partir del primero (01) junio de 2014.

Tercero: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 4.719,00) mensuales**, equivalente al **75%** del sueldo promedio mensual devengados por el mencionado servidor público en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.


BRUT LINARES
Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/Nº 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 063 Caracas, 06 de junio de 2014.
Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Anzoátegui**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Anzoátegui, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Yosaira Morales C.I. Nº V-8.207.520	Luis Chanchamire C.I. Nº V-12.637.324

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Eliana Rodríguez C.I. N° V-8.283.904	Mercedes Brito C.I. N° V-8.256.430

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Oskarina Molina Mirabal C.I. N° V-8.289.782	Gledy Velásquez Zorrilla C.I. N° 12.681.416

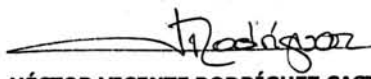
Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Dayana Márquez**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.126.295**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Anzoátegui**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto; y como suplente la ciudadana **Morelia Vargas**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.910.635**.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 064 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Amazonas**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Amazonas, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Elvira del Valle Jiménez Moreno C.I. N° V-6.662.441	Yulenys del Valle Carreño Sánchez C.I. N° V-12.451.175

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Ángel Eliézer Ramírez García C.I. N° V-18.086.650	Mileidys Sánchez Figueredo C.I. N° V-15.500.130

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Juana Yelitza Silva Carrasquel C.I. N° V-8.949.519	Roldan Reinaldo Moreno Moreno C.I. N° V-6.858.902

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Nelly Dantas Ribeiro**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.605.731**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Amazonas**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto; y como suplente la ciudadana **María Aquino Gil**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.923.334**.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 065 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Aragua**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas, regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, la prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Aragua, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Ninoska Abreu García C.I. N° V- 17.016.112	Mirna Silva Blanco C.I. N° V-5.265.266

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Geisil Lovera Torrealba C.I. N° V-18.689.944	Maritza Barrios Suárez C.I. N° V-12.139.008

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Eduardo Briceño Martínez C.I. N° V-18.266.092	Grisel Pérez Sequera C.I. N° V-15.533.953

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Noris Arana Páez**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.570.255**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Aragua**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 066 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Barinas**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Barinas, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Jonathan Josué Nieves Linares C.I. Nº V-16.191.122	Enid Marfiza Ruíz C.I. Nº V-8.140.835

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Víctor Antonio López Mendoza C.I. Nº V-9.380.787	José Antonio Castillo Rangel C.I. Nº V-13.947.088

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Martín Alfonso Montoya C.I. Nº V-14.434.275	Luis Rafael Blanco Rojas C.I. Nº V-9.261.043

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Gretty Aponte Vivas**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.062.845**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Barinas**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 067 Caracas, 06 de junio de 2014

Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Bolívar**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Bolívar, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Eduardo Antonio Peña Martínez C.I. Nº V-15.687.106	Marta Nacul Tanous C.I. Nº V-8.886.608

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Bolivia Josefina Bolívar Majdonado C.I. Nº V-5.296.917	Leonel de Jesús Antolini Acevedo C.I. Nº V-17.657.154

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Merydexis Aguilera Martínez C.I. Nº V-14.289.354	Yusmary Josefina Rondón Guipe C.I. Nº V-14.517.196

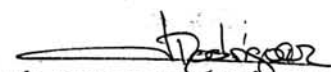
Artículo 2. Se designa al ciudadano **Carlos Marcano Rojas**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.924.279**, como **Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Bolívar**, el cual actuará con derecho a voz, pero no a voto; y como suplente la ciudadana **Leyda Santana**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.597.907**.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario (a), antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 068 Caracas, 06 de junio de 2014

Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en

concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Carabobo**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Carabobo, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Zoraya Isabel Guiseppe Dávila C.I. N° V-7.080.099	María Josefina Márquez Núñez C.I. N° V-8.838.132

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Petra Judith Echenique Rojas C.I. N° V-4.814.199	Hilda Esperanza Aguirre Porras C.I. N° V-14.349.795
Zaida Pastora Cortez Mendqza C.I. N° V-7.169.347	Pedro José Luis Calderón Guevara C.I. N° V-17.448.954
Ángel Rafael Bracho Pérez C.I. N° V-4.178.310	Luisa Suárez Villarreal C.I. N° V-11.550.969
Mary Elena Machado Carrasquel C.I. N° V-11.240.227	Zulay Coromoto Namias C.I. N° V-5.585.787

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Abiud Josue Matos Lugo C.I. N° V-10.705.074	Alicia Ramona Mirena López C.I. N° V-7.045.677
Yolangel González Duno C.I. N° V-16.447.056	Blanca Aurora Hernández Acosta C.I. N° V-21.653.031

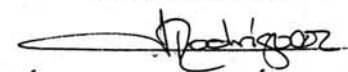
Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Carmen Rosa Espinosa**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.504.066**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Carabobo**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 069 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Cojedes**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Cojedes, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Rubén Darío Rumbos C.I. N° V-12.367.115	Maribel Mariño Mora C.I. N° V-10.329.745

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Jackson Álvarez Blanco C.I. N° V-15.486.557	María Elena Silva C.I. N° V-7.530.860
Karina Figueredo Meléndez C.I. N° V-16.424.139	María Benítez C.I. N° V-16.630.681
Alberto Hernández Ortega C.I. N° V-12.766.327	Gladys Pineda C.I. N° V-9.536.630

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
José Antonio Noguera Vidal C.I. N° V-10.987.613	César Pérez Tovar C.I. N° V-12.747.981

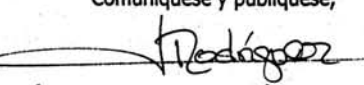
Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Ingrid Delgado Ramírez**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.594.621**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Cojedes**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto; y como suplente **Silvia Acosta**, titular de la cédula de identidad N° **15.019.617**.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 070 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del Distrito Capital**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados, en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al Distrito

Capital, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Eneas Enrique Rivas Trias C.I. N° V- 9.294.237	Merangel Nathalia Urdaneta Acosta C.I. N° V- 11.044.537

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Nelson Manuel Carrasquel Fuentes C.I. N° V- 4.582.092	Belkis Edicisa Aquino Coraspe C.I. N° V- 5.550.709

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Yolima del Valle Tovar C.I. N° V- 5.701.043	Tulia Dergisa Millares Vásquez C.I. N° V- 8.793.331

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Mercedes Pérez**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.581.398**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del Distrito Capital**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 071 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Delta Amacuro**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Delta Amacuro, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Ramón Martínez Arzelay C.I. N° V-13.744.701	Jhonymar Castillo Febres C.I. N° V-17.403.337

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Roberto Rosas Hernández C.I. N° V-14.904.544	Edilia González Medina C.I. N° V-9.863.797

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
David Azocar Hernández C.I. N° V-8.302.768	Mónica Astudillo-Berra C.I. N° V-15.790.588

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Gregoria Cedillo Reyes**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.781.600**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Delta Amacuro**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 072 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Falcón**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Falcón, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Haylid Sangronis Quero C.I. N° V-9.525.294	Luis Ordaz Camejo C.I. N° V-3.954.229

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Berta Salas Yanez C.I. N° V-4.454.986	Miguel Santiago Rodríguez C.I. N° V-4.182.622

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Gladys Vargas Vargas C.I. N° V-4.637.020	María Flores Ortega C.I. N° V-11.137.216

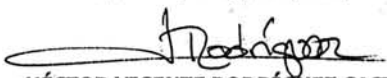
Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Eva Yalisseth Ventura**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.181.604**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Falcón**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto; y como suplente la ciudadana **Elsifé Ríos**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.734.726**.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 073 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Guárico**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Guárico, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Gloria Daniela Cabrera Bolívar C.I. Nº V-19.222.002	José Miguel Recagno Hurtado C.I. Nº V-14.948.931

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Pedro Antonio Osorio Quintana C.I. Nº V-3.919.091	Aurelia Rosa Linares Andara C.I. Nº V-16.475.808

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Gloria Mirley Rojas Labrador C.I. Nº V-15.490.123	Hugo Díaz C.I. Nº V-14.343.314

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Mercedes Peraza**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.601.235, como **Secretaría de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Guárico**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto; y como suplente la ciudadana **Karina Hernández**, titular de la cédula de identidad Nº V-18.519.395.

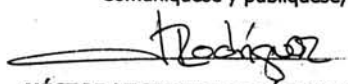
Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes

de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 074 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Lara**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Lara, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Gretty Gamarra C.I. Nº V- 8.514.868	Elizabeth Contreras C.I. V-6.547.294

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Gladys Serrano C.I. V-6.336.356	Angelly Camejo Bastidas C.I. Nº V-13.651.530

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Juan Carlos Ran C.I. Nº V-11.599.958	José Gil C.I. 17.260.056

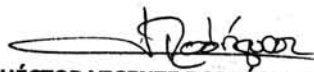
Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Cecy Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.859.608, como **Secretaría de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Lara**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 075 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Mérida**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Mérida, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Lenmarx Vicente Fajardo Araque C.I. Nº V- 11.953.493	Alida Dayana Peña Peña C.I. V-14.917.940

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Giovanny Jiménez Urdaneta C.I. V-10.240.135	Luis Belandía Díaz C.I. Nº V-20.433.745

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Manuel Alberto Sosa Dávila C.I. Nº V-13.271.305	Carmen Jeaneth Dávila C.I. Nº V-10.103.588

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Legsey Zapata Useche**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.798.423**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Mérida**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto; y como suplente la ciudadana **María Virginia Zerpa**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.920.113**.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 076 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217

con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Miranda**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Miranda, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Katherine Rodríguez Hernández C.I. Nº V-8.259.314	María Josefina Rodríguez C.I. Nº V-6.973.616

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Ivette Carolina Subero Arguinzones C.I. Nº V-13.245.792	Jairo Suárez Salinas C.I. Nº V-10.528.616

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Lisbeth García Vegas C.I. Nº V-14.480.223	Anali Landaeta González C.I. Nº V- 6.732.607

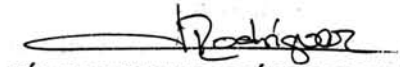
Artículo 2. Se designa al ciudadano **Raúl Gerik Fuentes** titular de la cédula de identidad Nº **V-12.881.383**, como **Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Miranda**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto; y como suplente el ciudadano **Abrahan Rivas Jiménez**, titular de la cédula de identidad Nº **19.763.162**.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 077 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Monagas**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición

de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Monagas, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Niulsky Mairéth Gómez de García C.I. N° V-13.453.946	Alberto Luis Boutto Romero C.I. N° V-4.718.616

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Beatriz De Jesús Jiménez Aliendres C.I. N° V-20.000.191	Eilyn Romina Romero Medina C.I. N° V-16.940.212

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Catherine Milagros Martínez Rojas C.I. N° V-19.603.446	José Rafael Romero C.I. N° V-8.372.360

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Yexsuni Alisett Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-15.634.572, como **Secretaría de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Monagas**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 078 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Nueva Esparta**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Nueva Esparta, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Armando Enrique Rodríguez García C.I. N° V- 15.191.049	Jesús Eduardo Delpino Rodríguez C.I. N° V-9.425.088

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Pierina Andrea Morales Guevara C.I. N° V-16.035.116	Luis José Marcano Lárez C.I. N° V-10.203.071

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Valeria del Carmen Estevez Álvarez C.I. N° V-8.684.754	María José Caraballo C.I. 14.055.565

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Mary González Carneiro**, titular de la cédula de identidad N° V-14.220.270, como **Secretaría de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Nueva Esparta**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto; y como suplente la ciudadana **María González Aguilera**, titular de la cédula de identidad N° V-15.676.837.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 079 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Portuguesa**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Portuguesa, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Yuzmarit José Leal de Martínez C.I. N° V-14.569.740	Edwin Rafael Montilla Barrios C.I. N° V-13.738.754

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Dímas Coromoto Torrealba Castellano C.I. N° V-9.843.005	Pedro José González Martínez C.I. N° V-14.346.412

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Egda Yulibeth Cúvelo Sánchez C.I. N° V-12.895.257	Xiomara del Carmen Terán Rivas C.I. N° V-12.648.001

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Lilly Nieves Castillo**, titular de la cédula de identidad N° V-14.995.497, como **Secretaría de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Portuguesa**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 080 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Sucre**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Sucre, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
María Gabriela Díaz Hernández C.I. Nº V-9.270.735	Natalia Henríquez Rodríguez C.I. Nº V-10.460.924

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Teodyfer Ernesto Gómez C.I. Nº V-10.949.014	Juan Carlos Rosas López C.I. Nº V-13.220.701

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Ana Julia Landaeta Méndez C.I. Nº V-15.741.132	María Alejandra Pérez de Rondón C.I. Nº V-12.270.979

Artículo 2. Se designa a la ciudadana, **Olys María Coronado Jiménez** titular de la cédula de identidad Nº **12.661.912**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Sucre**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto; y como suplente la ciudadana **Maryuris Betancourt Guevara**, titular de la cédula de identidad Nº **12.665.628**.

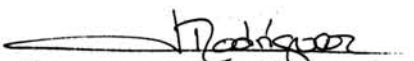
Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes

de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 081 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Táchira**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Táchira, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Amalia Ramírez Becerra C.I. Nº V-9.147.636	Belkys Leal Cardenas C.I. Nº V-5.658.403

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
José Rodríguez Useche C.I. Nº V-5.665.411	Carlos Carrero Zambrano C.I. Nº V-11.504.354

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
José Monsalve Chacón C.I. Nº V-10.172.303	Jesús Romero Arraez C.I. Nº V-15.486.088

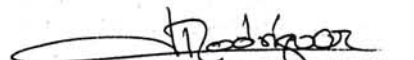
Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Elsa Mora**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.108.635**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Táchira**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 082 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Trujillo**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Trujillo, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Flor Marina Barrios de León C.I. Nº V-11.894.150	Nancy Rubí Briceño Santos C.I. Nº V-11.130.488

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Adriana Coromoto Villegas Briceño C.I. Nº V-13.207.164	Luis Alejandro Montilla Mejía C.I. Nº V-15.216.641

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Levi Eduardo Olivares Valero C.I. Nº V-14.148.102	Luis Alberto Aranguibel Rosario C.I. V-14.309.097

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Milser Ramírez de Méndez**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.004.031, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Trujillo**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 083 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma

Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Yaracuy**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Yaracuy, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Janet Principal Rodríguez C.I. Nº V-13.095.869	Félix López Duque C.I. Nº V-15.283.391

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Lorena Arráez Lozada C.I. Nº V-16.260.593	Zalda Elina Escalona C.I. Nº V-7.585.701

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Laida Abreu Hernández C.I. Nº V-13.618.756	Francis Gutiérrez Parada C.I. Nº V-11.276.015

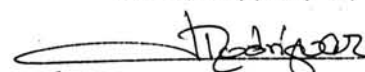
Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Yenny Sorelly Aguilar**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.654.243, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Yaracuy**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 084 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Vargas**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Vargas, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Liany Josefina Ugueto Tovar C.I. N° V-16.087.849	Ingrid Margarita Torres C.I. N° V-9.119.247

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Mariela del Valle Salcedo Blanco C.I. N° V-4.562.503	Ronald Nava De La Hoz C.I. N° V-17.710.774

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Dayana Efigenia Alvis C.I. N° V-16.284.847	Raquel Josefina Benavides C.I. N° V-10.383.241

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **María Amelia Pérez**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.295.483, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Vargas**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto; y como suplente la ciudadana **Alida González Márquez**, titular de la cédula de identidad N° 17.482.879.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 086 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Zulia**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Zulia, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Carlá Carolina Pérez Monzant C.I. N° V-18.394.621	Robert Enrique González Serrano C.I. N° V-16.295.816

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Giovanny Rafael López Boscan C.I. N° V-7.719.325	Vilomar José Valera Arambulo C.I. N° V-14.522.805

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Andrea Mercedes García Paz C.I. N° V-17.086.453	Angelys Coromoto Sira Perozo C.I. N° V-18.647.785

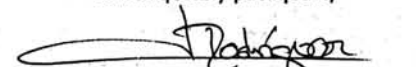
Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Zalda Barboza Durán**, titular de la cédula de identidad N° V-7.605.667, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Zulia**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 086 Caracas, 06 de junio de 2014
Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Apure**, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas instituciones educativas adscritas al estado Apure, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan en las siguientes áreas:

1.- Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
María Carolina Martínez Calderón C.I. N° V- 17.200.351	Ender Antonio Carrillo C.I. N° V- 14.811.760

2.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Mariela del Valle Espinoza Mayorquin C.I. N° V- 16.511.774	Roberto Antonio Silva Piñero C.I. N° V- 18.016.079

3.- Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
José Fernando Ramírez Castillo C.I. N° V- 17.200.990	Jesceli Caribay Lara Hidalgo C.I. N° V- 15.681.897

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **Amarillys Josefina Pérez Soler**, titular de la cédula de identidad N° V-10.622.264, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Zona Educativa del estado Apure**, la cual actuará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, sin derecho a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 258

05 JUN DE 2014
204°, 154° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **TERESA RIVERA VIDAL**, titular de la cédula de identidad número **V-5.407.689**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS DE SALUD**, adscrita al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La ciudadana **TERESA RIVERA VIDAL**, una vez culminadas sus funciones como **DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS DE SALUD**, deberá reincorporarse inmediatamente a su cargo de origen proveniente de otro órgano de la Administración Pública.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

Artículo 4. La presente Resolución tiene vigencia a partir del 30 de mayo de 2014.

Notifíquese y Publíquese,


FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION ENTRE
EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD,
LA FUNDACION DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO
(FUNDEEH) Y LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO
N° 01-2014

Entre el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, creado en fecha 25 de enero de 1936, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 18.889, de fecha 25 de febrero 1936, como Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, representada en este acto por el ciudadano **FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PEREZ**, titular de la cédula de identidad V- 6.911.270, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Salud, según consta en Decreto Presidencial N° 558, de fecha 5 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de fecha 5 de noviembre de 2013, quien en lo adelante se denominará "EL MINISTERIO", por una parte; por la otra: **LA FUNDACION DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, creada mediante Decreto N° 4.965 de fecha 06 de noviembre de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.558, de fecha 07 de noviembre de 2006, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.569 de fecha 22 de noviembre de 2006, cuyos Estatutos Sociales fueron inscritos en el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de noviembre de 2006, bajo el No. 40, Tomo 36, Protocolo Primero, y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.568 de fecha 21 de noviembre de 2006 y modificados según Acta N° 02 de Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTOS HOSPITALARIO (FUNDEEH), de fecha 25 de marzo de 2010, inscrita en la señalada Oficina Registral, bajo el N° 26, Folio 116, Tomo 12, en fecha 07 de abril de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.402, de fecha 13 de abril de 2010, representada en este acto por el ciudadano **MAURICIO ERASMO VEGA MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.991.853, en su carácter de Presidente de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalarios (FUNDEEH), según consta en Decreto N° 563 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien en lo adelante y a los efectos de este Contrato se denominará FUNDEEH y por otra, la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria fue protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, del Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, representada en este acto por el ciudadano **ALBERTO RAMÓN RONDON**, titular de la cédula de identidad N° V-4.063.104, en su carácter de Presidente Encargado, según consta en Decreto N° 564, de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de fecha 08 de noviembre de

2013, quien actúa de conformidad con los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, y a los efectos de este Convenio de Encomienda de Gestión se denominará "LA FUNDACION", quienes en lo adelante también referidos conjuntamente como "LAS PARTES", suscriben el presente CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto N° 6.217, con rango y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.890, Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, dentro del contexto de la ejecución de las políticas en materia de salud, en base a las directrices emanadas por el Gobierno Central establecidas en el Decreto N° 450, emanado del Presidente de la República, mediante el cual se aprobó el Plan Excepcional, para la Adquisición de Insumos, Contratación de Servicios y de Obras, requeridos para la Micromisión Hospitalaria y la Micromisión para atender el Plan Especial de Cirugía Electiva, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.262, de fecha 1 de octubre de 2013, en atención a la facultad otorgada al Ministro del Poder Popular para la Salud, de girar las instrucciones necesarias a los órganos o entes ejecutores, para que realicen las gestiones pertinentes, para la efectiva ejecución de las actividades relacionadas con el Plan Excepcional *in comento*, por consiguiente, podrán celebrar contratos y/o suscribir convenios, con otros órganos o entes públicos y privados o con la comunidad organizada, a través de las diferentes formas asociativas, a los fines que el encomendado efectúe todos los procesos de selección de contratistas que se deban realizar respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad, establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.217, con rango y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de encomendar temporalmente la realización de actividades de carácter material o técnico de determinadas competencias, específicamente a "FUNDEEH", por cuanto esta cuenta con una capacidad de apoyo, logística y de selección, seguimiento y control de obras, "LAS PARTES" convienen en suscribir este Convenio de Encomienda de Gestión, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El Convenio de Encomienda de Gestión, tiene por objeto establecer un marco de Cooperación, mediante el cual "LA FUNDACION," Transfiere a "FUNDEEH", previo cumplimiento de las disposiciones legales, los recursos, para la ejecución de las obras en los siguientes Hospitales: HOSPITAL DE PUERTO AYACUCHO, HOSPITAL J.M DE LOS RIOS, HOSPITAL Dr. LEOPOLDO MANRIQUE TERRERO y HOSPITAL Dr. ADOLFO D'EMPAIRE, todo en atención a que la encomendada cuenta con un equipo técnico altamente capacitado para la selección, contratación, control y seguimiento de las obras.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

"LAS PARTES" convienen que el alcance de este Convenio de Encomienda de Gestión comprende un monto total de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES CON CUATRO CENTIMOS (Bs. 67.936.322,04). Discriminados de la siguiente manera:

1. El monto para la ejecución de la Obra del nuevo "HOSPITAL DE PUERTO AYACUCHO", ubicado en el Estado Amazonas, es la cantidad de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 30.900.000,00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
2. El monto para la ejecución de las Obras en el HOSPITAL J.M DE LOS RIOS, ubicado en San Bernardino. Distrito Capital, es la cantidad de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 17.242.200,00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. El monto para la ejecución de la obra del HOSPITAL Dr. LEOPOLDO MANRIQUE TERRERO, ubicado en el Periférico de Coche, Distrito Capital, es la cantidad de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON DIECISEIS CENTIMOS (Bs. 1.089.895,16), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. El monto para la ejecución de las obras en el HOSPITAL Dr. ADOLFO D'EMPAIRE, ubicado en Cabimas Estado Zulia, es la cantidad de

DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS BOLIVARES CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 18.704.226,88) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dichos recursos son con cargo a los recursos aprobados para el "PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE OBRAS REQUERIDOS PARA LA MICROMISIÓN HOSPITALARIA Y LA MICROMISIÓN PARA ATENDER EL PLAN ESPECIAL DE CIRUGÍA ELECTIVA", los cuales fueron transferidos a la cuenta de la Fundación Misión Barrio Adentro.

PARAGRAFO UNICO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

"LA FUNDACION" transferirá a la entidad bancaria que le indique "FUNDEEH", los recursos referidos en la Cláusula Segunda, en tal sentido "FUNDEEH" indicará mediante comunicación escrita a "LA FUNDACION", el número de cuenta, banco, tipo de cuenta, beneficiario y demás datos necesarios para efectuar la transferencia de los recursos. "FUNDEEH", manifiesta y acepta, de manera expresa, que los recursos efectivamente transferidos deberán utilizarse en un plazo no mayor de cuatro (04) meses, contados a partir de su recepción. En tal sentido, se entenderá efectuado el desembolso, a partir del momento en que efectivamente se transfieran los mismos. "LAS PARTES" convienen en que los recursos no ejecutados dentro del plazo de cuatro (04) meses, mencionado anteriormente, serán reembolsados por "FUNDEEH" a "LA FUNDACION", así como los rendimientos e intereses que estos hayan podido generar.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ALCANCES DE LAS OBRAS

Las obras que deberán ser abordadas de forma integral y exhaustiva, en virtud de este Convenio de Encomienda de Gestión son las siguientes: **Primero:** La FASE I del nuevo "HOSPITAL DE PUERTO AYACUCHO", ubicado en el Estado Amazonas. **Segunda:** La Remodelación de los pisos 2 y 3, el Sistema de aire Comprimido Medicinal, la Impermeabilización (Modulo de Radiología y Áreas Comunes) del HOSPITAL J.M DE LOS RIOS, ubicado en San Bernardino. Distrito Capital. **Tercero:** La Remodelación del Área de Farmacia del HOSPITAL Dr. LEOPOLDO MANRIQUE TERRERO, ubicado en el Periférico de Coche, Distrito Capital. **Cuarto:** La Sustitución de la Planta Eléctrica de 500 KVA, la Reparación del Sistema Hidroneumático y Tanques de Agua, la Sustitución de Caldera de 150 HP y acondicionamiento de Red de vapor para el HOSPITAL Dr. ADOLFO D'EMPAIRE, ubicado en Cabimas Estado Zulia.

Las obras que se ejecuten en los Hospitales señalados en la presente cláusula, estarán a cargo de "FUNDEEH", a través de la o las empresas contratistas que resulten seleccionadas de acuerdo a las modalidades de contratación que se lleven a cabo, conforme a lo establecido en Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, las cuales deberán ser ejecutadas en un lapso no mayor de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción de este Convenio de Encomienda de Gestión.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las partes acuerdan realizar lo siguiente:

"FUNDEEH":

1. Asegurar y velar por el efectivo cumplimiento del objeto y finalidad de la presente Encomienda de Gestión, en las condiciones previstas para ello.
2. Indicar en un lugar visible, mediante una valla o cualquier otro medio de identificación, que la Fundación Misión Barrio Adentro es el ente que transfirió los recursos para la ejecución de la obra.
3. Llevar a cabo la selección pública de contratistas en observancia a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, garantizando que las adjudicaciones que se hagan a las empresas públicas y/o privadas que se encargarán de la ejecución de las obras, en ocasión del Plan referido en la Cláusula Tercera de este documento, cumplan con las condiciones de los requerimientos y sean convenientes a los intereses de "LA FUNDACION".
4. Elaborar los respectivos contratos que resulten procedentes en virtud de los procesos de selección pública de contratistas.
5. Remitir a "LA FUNDACION", copia del expediente de los procesos de contratación llevados a cabo por "FUNDEEH", con ocasión de la presente Encomienda de Gestión.

6. Mantener la inspección y/o supervisión de las obras que se originen a partir de la suscripción de la presente Encomienda de Gestión, y a tal efecto contará con el personal idóneo y calificado para llevar a cabo tal tarea.
7. Realizar los pagos de las obras que contrate, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116, de la Ley de Contrataciones Públicas.
8. Rendir cuentas a "LA FUNDACION", en el momento que ésta lo solicite, de la ejecución física y financiera de las obras, desarrolladas con los recursos efectivamente transferidos para las mismas.
9. Remitir a "LA FUNDACION", informe semanal, o en el momento en que ésta lo solicite, sobre la ejecución física de las obras.
10. Velar por la correcta ejecución de la presente Encomienda de Gestión.

"LA FUNDACION":

1. Efectuar la transferencia efectiva a "FUNDEEH", de los recursos cuyo monto aparece reflejado en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Encomienda de Gestión.
2. Asegurar el efectivo cumplimiento del objeto de la presente Encomienda de Gestión, en las condiciones previstas para ello.

CLÁUSULA QUINTA: "FUNDEEH" se compromete a ejecutar de forma continua, permanente y eficiente, los trabajos relativos a las obras contratadas, a objeto de garantizar buena calidad y para ello efectuará, de manera directa, la supervisión y/o inspección necesaria, a los fines de verificar que se realicen los trabajos conforme a las especificaciones técnicas establecidas y en los lapsos previstos, para lo cual será ésta la única responsable de contratar a los profesionales idóneos y con experiencia en la naturaleza del objeto de la presente Encomienda de Gestión, y ejercerá dicha tarea, con los recursos mencionados en la cláusula segunda del presente documento, en consecuencia, "LA FUNDACION", no adquiere con ellos compromisos de naturaleza laboral, o de cualquier otra índole. Asimismo, "FUNDEEH" deberá informar mensualmente a "LA FUNDACION", o cuando ésta así lo solicite, mediante un informe técnico detallado, el avance de las actividades cumplidas en el ejercicio de las tareas encomendadas. Dicho informe deberá consistir en una descripción del avance físico de la ejecución de las obras, ejecución financiera de los contratos, control de inversión e informes o memorias fotográficas. "FUNDEEH", designará el personal que tendrá toda la responsabilidad de coordinar y llevar el seguimiento del proceso, hasta la suscripción del acta de aceptación definitiva de las obras, que se ejecuten en función de esta Encomienda de Gestión. Igualmente deberá elaborar el cronograma de las actividades correspondientes.

"FUNDEEH", a través de la autoridad que designe a tales efectos, deberá mantener informado tanto al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud, como al Presidente de "LA FUNDACION", del avance de las obras hasta su terminación.

CLÁUSULA SÉXTA: "LA FUNDACION", se reserva el derecho de supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de las obras a realizarse, y de ser el caso hacer recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD

Queda expresamente establecido que "FUNDEEH", será la responsable de la correcta ejecución de este Convenio de Encomienda de Gestión.

"FUNDEEH", conviene y acepta expresamente que "LA FUNDACION", queda relevada de toda responsabilidad, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio de Encomienda de Gestión por parte de "FUNDEEH".

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio de Encomienda de Gestión, tendrá una duración de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogada por un lapso menor, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Convenio de Encomienda de Gestión, podrá darse por terminado de forma anticipada, total o parcialmente, en los siguientes casos: 1) Por el incumplimiento de una de "LAS PARTES"; 2) Por decisión unilateral de una de "LAS PARTES" previa notificación por escrito a la otra con al menos ocho (08) días de

anticipación; 3) Por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES" y 4) Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

"LAS PARTES" podrán modificar, ampliar o incluir nuevos proyectos de común y amistoso acuerdo a este Convenio de Encomienda de Gestión, de conformidad con las necesidades e intereses de las mismas, mediante la realización de un Addendum, el cual deberá suscribirse con las formalidades correspondientes y formará parte integrante de este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO Y CONTROL

A los fines de garantizar el cumplimiento del destino de los recursos económicos, "LAS PARTES", realizarán, a través del personal designado por ellas, el seguimiento y control de forma directa a los presupuestos, facturas y/o demás instrumentos financieros relacionados con cada contratación, y/o mediante apoyo interinstitucional, que puede ejercerse a través de comunicaciones dirigidas entre "LAS PARTES", o por representantes designados para ello, a los fines de la rendición de cuentas que ordena la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN

"LAS PARTES", se comprometen a no ceder, en todo o en parte, las obligaciones ni derechos contenidos en este Convenio de Encomienda de Gestión sin previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que "LAS PARTES", deban dirigirse mutuamente en relación con la ejecución del presente Convenio de Encomienda de Gestión, se efectuará mediante notificación o correspondencia escrita inclusive vía fax, sellada y firmada, con acuse de recibo, y se considerará efectuada a partir de la fecha del acuse de recibo, o en caso de la utilización del fax, con el correspondiente reporte emanado del equipo de recepción y envío telefónico (fax); a estos efectos se tendrán como domicilios de cada una de "LAS PARTES", los siguientes:

"FUNDEEH": Av. Baralt, Centro Simón Bolívar, Portal Municipal, Edificio Sur, piso 3, Distrito Capital, MASTER (0212) 408.00.00.

"LA FUNDACION": Av. Baralt, Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, piso 3, Oficina 325, Gerencia de Gestión Administrativa, MASTER (0212) 408.00.00.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO ESPECIAL:

Para todos los efectos derivados del presente Convenio de Encomienda de Gestión, "LAS PARTES", eligen como domicilio especial a la Ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse.

Se hacen cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Caracas, a los diez (10) días del mes de abril, de 2014.



Por "EL MINISTERIO"

DR. FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Por "LA FUNDACIÓN"



DR. ALBERTO RAMÓN RONDÓN
PRESIDENTE



Por "FUNDEEH"

DR. MAURICIO ERASMO VEGA MÉNDEZ
PRESIDENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NÚMERO: MD-DS-238-1/2014

Caracas, 12 de mayo de 2014.

204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.641.922, actuando en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, en calidad de Encargado, designado mediante la Resolución N° 047.14 de fecha 30 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de mayo de 2014, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 14, literal "d" del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, decide lo siguiente:

Artículo 1: Se designa al ciudadano **DAMIÁN WLADIMIR GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.405.758, como **Superintendente Adjunto** de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, cargo éste de libre nombramiento y remoción, por ser de Confianza, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 2: Serán atribuciones del **Superintendente Adjunto** de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, las siguientes:

1. Coordinar la gestión administrativa de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP).
2. Organizar la agenda del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP).
3. Realizar propuestas para la mejor gestión de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP).
4. Revisar todas las comunicaciones a ser suscritas por el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP).
5. Participar activamente en la definición y desarrollo de las estrategias de servicios, responsabilizándose del cumplimiento de los objetivos de la Institución.
6. Supervisar y coordinar los equipos de trabajo.
7. Desarrollar una red de interconexión con los diferentes Entes del Estado, que se consideren estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
8. Cooperar con el diseño y establecimientos de estrategias para la gestión de compras de bienes y equipos necesarios.
9. Apoyar al equipo administrativo, supervisando el tratamiento de la información para que sea actualizada y veraz.
10. Elaborar y dar seguimiento al Plan de Gestión, establecimientos de objetivos y metas.
11. La emisión de copias certificadas de los documentos que se encuentran en los archivos de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP).
12. La firma de los actos y documentos que competen y conciernen a su cargo.
13. Las demás que le asignen las leyes y el Superintendente Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP).

Artículo 3: En uso de las facultades que confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delegan las atribuciones y firmas de los actos y documentos que competen y conciernen a la naturaleza de su cargo.

Artículo 4: La presente tendrá vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



FERNANDO VALENTINO MONSANTOS
Superintendente (E) Nacional de Actividades Hípicas

Resolución N° 047.14 de fecha 30 de abril de 2014 emanada del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 del 05 de mayo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA
Caracas, 19 de mayo de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVO N° JL-PDCIA-033-14
204° y 155° y 15°

Quien suscribe, **ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNEROS**, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, designado mediante Decreto N° 800 del 21 de febrero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 4 y 5 del Decreto No. 422 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, debidamente autorizado conforme a Punto de Cuenta N° JL/035/14 de fecha 13 de mayo de 2014, decide dictar lo siguiente:

Artículo 1: Se delega en el ciudadano **FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-11.641.922, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Hipódromos Encargado, designado mediante Providencia Administrativa N° JL-PDCIA 007-14, de fecha 30 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.404, de fecha 05 de mayo de 2014, la firma de los documentos y las atribuciones que se detallan a continuación:

1. Certificar las copias de los documentos que reposen en los archivos del Instituto Nacional de Hipódromos.
2. Aprobar, modificar y/o extinguir los contratos de arrendamiento sobre los inmuebles, locales comerciales u otros espacios ubicados en los terrenos e instalaciones propiedad del Instituto Nacional de Hipódromos, así como modificar o extinguir los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad, teniendo la facultad de establecer los términos de la contratación en procura de la protección de los derechos e intereses del Instituto Nacional de Hipódromos y atendiendo a la temporalidad de las competencias de la Junta Liquidadora.
3. Aprobar, extinguir y/o modificarlos contratos de comodato y arrendamiento sobre bienes muebles propiedad del Instituto Nacional de Hipódromos, previo cumplimiento de las formalidades de ley, teniendo la facultad de establecer los términos de la contratación en procura de la protección de los derechos e intereses del Instituto Nacional de Hipódromos y atendiendo a la temporalidad de las competencias de la Junta Liquidadora.
4. Aprobar, extinguir y/o modificar los contratos con los centros de apuestas autorizados (centros hípicas), relativos a la actividad hípica y a la promoción y realización de juegos y apuestas, así como modificar o

extinguir los contratos celebrados con anterioridad con el mismo objeto, atendiendo a la temporalidad de las competencias de la Junta Liquidadora, siempre que ello no obstaculice el proceso de liquidación.

5. Aprobar y suscribir los actos administrativos en materia de personal, incluyendo los relacionados con el otorgamiento de las jubilaciones, ingresos, nombramientos, egresos, remociones y retiros; actos de despido o rescisión de contratos laborales o de servicios profesionales.
6. Realizar los trámites ante los órganos competentes, relacionados con los procedimientos para la enajenación o transferencia de los bienes y activos del Instituto Nacional de Hipódromos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable, y en atención a las competencias e instrucciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.
7. Aprobar y autorizar expresamente todo acto de administración que no exceda de Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulen el gasto público; así como, firmar cheques, giros y órdenes de pago.
8. Aprobar y autorizar los pagos correspondientes a la asignación semanal por concepto del Fondo de Premios.
9. Aprobar y autorizar los trasposos entre partidas del presupuesto de gastos, hasta diez por ciento (10%) de la asignación anual.
10. Suscribir todos aquellos actos y documentos relacionados con el inicio, tramitación, sustanciación y finalización de los procesos de contrataciones públicas, la declaratoria de desierto, si fuere el caso, con vista a las actuaciones, obligaciones y/o informes emanados de la Unidad Contratante del Instituto Nacional de Hipódromos, de conformidad con la normativa aplicable.
11. Suscribir contratos de cualquier naturaleza en representación de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.
12. Suscribir oficios dirigidos a otros organismos o entes públicos, incluyendo los órganos jurisdiccionales, y personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Artículo 2: El mencionado ciudadano rendirá mensualmente, cuentas a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de los actos y documentos que hubiere firmado en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3: La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos podrá discrecionalmente ejercer las atribuciones delegadas en el presente acto administrativo, sin que se entienda derogada la presente delegación. También la Junta Liquidadora podrá establecer y ejercer los mecanismos de control que estime pertinente sobre el ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente acto administrativo.

Artículo 4. Se dejan sin efectos las delegaciones otorgadas con anterioridad, sobre las materias a que se contrae el presente acto administrativo.

Dado en Caracas a los 19 días del mes de mayo de dos mil catorce (2014). Año 204º de Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.


ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
 Presidente Encargado de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos (I.N.H.), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 de fecha 21 de febrero de 2014, Decreto N° 600 de esa misma fecha.

MINISTRO DE ESTADO PARA LA TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA DE LA GRAN CARACAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTRO DE ESTADO PARA LA TRANSFORMACIÓN
REVOLUCIONARIA DE LA GRAN CARACAS
FUNDACIÓN OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES
Y PROYECTOS ESPECIALES
"O.P.P.E."**

CARACAS, 27 de mayo de 2014

AÑOS 204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° OPPPE/023-2014

En conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y 15 de su Reglamento en concurrencia con la atribución que le confiere el numeral 7 de la Cláusula Decima Sexta de los Estatutos de la Fundación,

DESIGNO:

PRIMERO: Los integrantes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** de la **FUNDACIÓN OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES "O.P.P.E."**, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se registrará por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica, respectivamente; así como un (01) Secretario (a) y su respectivo (a) Suplente, con derecho a voz mas no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación **OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES "O.P.P.E."**, estará conformada como sigue:

Área Económica-Financiera:	
Miembro Principal:	David Enrique Freitez Garrido, C.I. V. N° 17.380.407
Miembro Suplente:	Ana María Alves Silva, C.I. V. N° 10.339.906
Área Técnica:	
Miembro Principal:	Francisco Torrealba C.I. V. N° 2.517.832
Miembro Suplente:	Alejandro López Arocha, C.I. V. N° 2.990.345
Área Jurídica:	
Miembro Principal:	Cristóbal Glynn Francis Ferreira, C.I. V. N° 1.894.899
Miembro Suplente:	Criskellyn Farías Romero, C.I. V. N° 13.608.615
Secretaría:	
Miembro Principal:	Karen Victoria Millán Alejos C.I. V. N° 12.081.932
Miembro Suplente:	Lourdes Gámez Ottamendy C.I. V. N° 6.837.389

CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe para analizar las ofertas recibidas; los mismos tendrán derecho a voz más no a voto.

QUINTO: El Secretario o Secretaria será el encargado (a) de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En tal virtud, deberá solicitar la información sobre la disponibilidad presupuestaria relacionada a los procesos de contratación, suscribir invitaciones para participar, solicitar cotizaciones para consulta de precios; suscribir las respuestas a solicitudes de aclaratorias y las notificaciones de cualquier índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y ofertas. Asimismo, podrá certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Comisión de Contrataciones; conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes para el monto fijado por el ente contratante, previa la conformación legal de la comisión o unidad contratante a la máxima autoridad para el otorgamiento de la adjudicación; darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere los procedimientos de selección; el archivo del respectivo expediente y guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.-

SEXTO: La Secretaria deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones un informe general de todos los actos que firmen con ocasión de los procedimientos de contrataciones que se lleven a cabo para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

SÉPTIMO: La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual quedará derogada la Providencia Administrativa N° OPPPE/020-2014, de fecha 11 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.395 de fecha 21 de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
PRESIDENTE

Resolución N° 066-13, de fecha 10 de Diciembre de 2014,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.312, de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 26 de febrero de 2014
203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0004

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prevé las funciones de los Jueces y Juezas de Primera Instancia y de Segunda Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que es deber de este alto Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar la administración de justicia en forma célere y próxima a las usuarias y a los usuarios.

CONSIDERANDO

Que, mediante distintas Resoluciones y de forma gradual, se han creado los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en todo el país, compuestos por Tribunales de Mediación y Sustanciación con funciones de Ejecución, Tribunales de Juicio, Tribunales de Ejecución y Tribunales Superiores de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con competencias para tramitar, decidir y ejecutar las sentencias conforme a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que, para la fecha, en todo el país existe un elevado ingreso diario de asuntos jurisdiccionales en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, generando que cada día aumente de manera considerable el volumen de trabajo en los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, existentes en cada Estado de nuestro país.

CONSIDERANDO

Que la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, conforme al artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debe propender al principio de especialización.

RESUELVE

Artículo 1º. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en la ciudad de Maracaibo, cuatro (4) Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominarán Tribunales Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; un (1) Tribunal de Juicio, que se denominará Tribunal Segundo de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y un (1) Tribunal Superior, que se denominará Tribunal Superior Segundo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2º. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en la ciudad de Valencia, diez (10) Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominarán Tribunales Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; un (1) Tribunal de Juicio, que se denominará Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y un (1) Tribunal Superior, que se denominará Tribunal Superior Segundo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 3º. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en la ciudad de Maracay, cinco (5) Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominarán Tribunales Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo y Decimotercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y un (1) Tribunal de Juicio, que se denominará Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 22º. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de El Tigre, tres (3) Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominarán Tribunales Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas

y Adolescentes; un (1) Tribunal de Juicio, que se denominará Tribunal Segundo de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y un (1) Tribunal Superior, que se denominará Tribunal Superior Primero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 23°. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en la ciudad de Barcelona, dos (2) Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominarán Tribunales Tercero y Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; un (1) Tribunal de Juicio, que se denominará Tribunal Segundo de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 24°. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, con sede en la ciudad de Puerto Ayacucho, dos (2) Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominarán Tribunales Segundo y Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; un (1) Tribunal de Juicio, que se denominará Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y un (1) Tribunal Superior, que se denominará Tribunal Superior Primero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 25°. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, tres (3) Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominarán Tribunales Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; un (1) Tribunal de Juicio, que se denominará Tribunal Segundo de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 26°. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, tres (3) Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominarán Tribunales Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y un (1) Tribunal Superior, que se denominará Tribunal Superior Primero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 27°. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en la ciudad de Cabimas, tres (3) Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominarán Tribunales Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; un (1) Tribunal de Juicio, que se denominará Tribunal Segundo de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y un (1) Tribunal Superior, que se denominará Tribunal Superior Primero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 28°. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede en la ciudad de Acarigua, dos (2) Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominarán Tribunales Segundo y Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; un (1) Tribunal de Juicio, que se denominará Tribunal Segundo de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 29°. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, con sede en la ciudad de La Asunción, un (1) Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominará Tribunal Sexto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; un (1) Tribunal de Juicio, que se denominará Tribunal Segundo de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 30°. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en la ciudad de Mérida, un (1) Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominará Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; un (1) Tribunal de Juicio, que se denominará Tribunal Segundo de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 31°. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, con sede en la ciudad de San Carlos, un (1) Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución,

que se denominarán Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y un (1) Tribunal de Juicio, que se denominará Tribunal Segundo de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 32°. Se crea en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, con sede en la ciudad de Carúpano, un (1) Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominará Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 33°. Se crea en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, un (1) Tribunal Superior, que se denominará Tribunal Superior Primero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 34°. Se crean en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en la ciudad de Tucacas, un (1) Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución, que se denominará Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 35°. En todos los casos, las causas existentes en los Tribunales de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución, en los Tribunales de Juicio y en los Tribunales Superiores de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, deberán distribuirse equitativamente entre éstos y los Tribunales creados mediante esta Resolución, de acuerdo a su respectiva competencia y fase. Las causas nuevas ingresadas con posterioridad a la aprobación de la presente Resolución deberán distribuirse equitativamente entre todos los Tribunales existentes en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, según su respectiva fase, competencia e Instancia. Los Jueces Coordinadores o Juezas Coordinadoras de los respectivos Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, quedan a cargo del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 36°. La ubicación de cada uno de los Tribunales creados por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de la sede de estos Tribunales.

Artículo 37°. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 38°. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y en la Gaceta Judicial sin que la publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). Años: 203° de la Independencia y 155° de la Federación.


GLORIA MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

77 | 
LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,


FRANCISCO ANTONIO CARRASCO LORA


EVELYN MARRERO ORTIZ


MALAGÍAS GIL RODRÍGUEZ


ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ


HÉCTOR CORONADO FLORES


CARMEN ELVIRA PORRAS DE ROA


LUISA ESPERANZA MORÁN LAMUÑO


JUAN JOSÉ NOREZ CALDERÓN

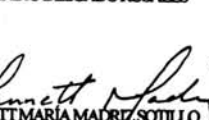

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


ARCADIO DELGADO ROSALES


JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER


ANNETT MARÍA MADRID SOTILLO

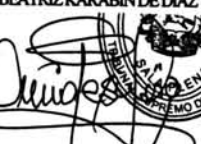

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI


GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

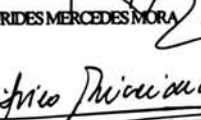

RAÚL JOSÉ AFONZE RUEDA

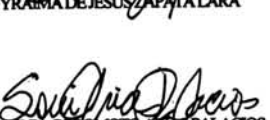

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ


EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ


ARIDES MERCEDES MORA

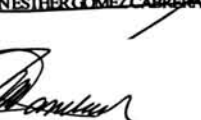

YRMA DE JESÚS ZAPATA LARA


OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI


SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS


CARMEN ESTHER GÓMEZ CARREIRA


URSULA MARÍA MÚICA COLMENAREZ


MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARREAL

La Secretaría,


OSMAR SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 26 de febrero de 2014
203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0005

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya última reimpresión por error material fue la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770 del 17 de septiembre de 2007, dispone que compete a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos que sean sometidos a su decisión, conforme a lo que establece dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 116 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en reunión de Sala Plena del veinte (20) de junio de 2007, aprobó el informe presentado por la Comisión para la Creación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, en cuyas recomendaciones se encuentra la implementación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, previa la elaboración de un estudio de factibilidad realizado a tal fin por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2007-0060 aprobada por la Sala Plena el 12 de diciembre de 2007, fueron dictadas las normas para la implementación de los Tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer en la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que según los resultados de estudios efectuados por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en el Municipio Mara de la Circunscripción Judicial del estado Zulia se ha producido un incremento considerable del número de expedientes relacionados con los delitos que tipifica la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se

crean los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales podrán constituirse en la sede del Circuito Judicial Penal que corresponda o fuera de ella y estarán conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

I RESUELVE

Artículo 1: Se crea en el Municipio Mara una extensión de la primera instancia del Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, constituida por un (1) juez especializado o jueza especializada en funciones de control, audiencia y medidas.

Artículo 2: El Tribunal en función de Juicio del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Zulia con sede en Maracaibo, ejercerá la competencia para conocer de las acusaciones que se decidan en el Tribunal en Funciones de Control, Audiencia y Medidas de la Extensión Judicial del Municipio Mara.

Artículo 3: La Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, además de las competencias que tiene asignadas, ejercerá, en segunda instancia, la competencia como Corte de Apelaciones de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

II

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Los jueces o las juezas del Tribunal de Primera Instancia con competencia en materia de delitos de Violencia contra la Mujer utilizarán los sellos oficiales y papelería con el membrete impreso del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, hasta tanto sean dotados de los sellos y la papelería pertinentes.

III

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Segunda: Los jueces o las juezas que sean designados en los tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer en la Extensión Judicial del Municipio Mara del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación, programación y capacitación profesional de jueces y juezas en materia de justicia de género.

Tercera: Se derogan todas las Resoluciones e instrumentos de igual rango normativo anteriores a ésta que colidan con lo que aquí ha sido dispuesto.

Cuarta: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Sala Plena y posteriormente se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). Años: 203° de la Independencia y 155° de la Federación.


Gloriamaría Gutiérrez-Alvarado

Primer Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALACQUAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HECTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA FORRAS DE ROA

LUISA ESTHER BASILIO RAMÍREZ SAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

HANNEET MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN UZCATEGUI

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAUL JONAS MONTERO RUEDA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMÍREZ GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA


YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA


OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI


SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS


CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA


URSULA MARÍA MÚLICA COLMENAREZ


CAROLINA AMELIACH VILLARREAL


La Secretaría,
D. SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 26 de febrero de 2014
203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0006

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya última reimpresión por error material fue la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770 del 17 de septiembre de 2007, dispone que compete a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos que sean sometidos a su decisión, conforme a lo que establece dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 116 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada

capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en reunión de Sala Plena del veinte (20) de junio de 2007, aprobó el informe presentado por la Comisión para la Creación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, en cuyas recomendaciones se encuentra la implementación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, previa la elaboración de un estudio de factibilidad realizado a tal fin por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2007-0060 aprobada por la Sala Plena el 12 de diciembre de 2007, fueron dictadas las normas para la implementación de los Tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer en la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que según los resultados de estudios efectuados por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en la ciudad de San Francisco, Municipio San Francisco de la Circunscripción Judicial del estado Zulia se ha producido un incremento considerable del número de expedientes relacionados con los delitos que tipifica la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crean los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales podrán constituirse en la sede del Circuito Judicial Penal que corresponda o fuera de ella y estarán conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

I

RESUELVE

Artículo 1: Se crea en la ciudad de San Francisco una extensión de la primera instancia del Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, constituida por un (1) juez especializado o jueza especializada en funciones de Control, Audiencia y Medidas.

Artículo 2: El Tribunal en función de Juicio del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Zulia con sede en Maracaibo, ejercerá la competencia para conocer de las acusaciones que se decidan en el Tribunal en Funciones de Control, Audiencia y Medidas de la Extensión Judicial de San Francisco.

Artículo 3: La Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, además de las competencias que tiene asignadas, ejercerá, en segunda instancia, la competencia como Corte de Apelaciones de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

II

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Los jueces o las juezas del Tribunal de Primera Instancia con competencia en materia de delitos de Violencia contra la Mujer utilizarán los sellos oficiales y papelería con el membrete impreso del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, hasta tanto sean dotados de los sellos y la papelería pertinentes.

III DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Segunda: Los jueces o juezas que sean designados en los tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer en la Extensión Judicial de San Francisco del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación, programación y capacitación profesional de jueces y juezas en materia de justicia de género.

Tercera: Se derogan todas las Resoluciones e instrumentos de igual rango normativo anteriores a ésta que colidan con lo que aquí ha sido dispuesto.

Cuarta: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Sala Plena y posteriormente se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial.

Comuníquese y publíquese.

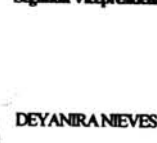
Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). Años: 203° de la Independencia y 155° de la Federación.

La Presidenta,

ADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidente,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS


EMIRO GARCÍA ROSAS


YRIS ARMENTA PEÑA ESPINOZA


LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO


EVELYN MARRERO ORTIZ


MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ


ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ


HÉCTOR CORONADO FLORES

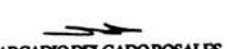

CARMEN ELVIRA PORRAS DE ROA


LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


JUAN JOSÉ NÁJERA CALDERÓN


MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


ARCADIO DELGADO ROSALES


JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER


JOHANNA MARÍA MADRIZ SOTILLO


OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI


H. M. MISTICCHIO TORTORELLA


RAÚL JOSÉ AFONTERUEDA


YAMINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ


EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ


YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA


AURIDES MERCEDES MORA


OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI


SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS


CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA


URSULA MARÍA MÚGICA COLMENAREZ


MARÍA CAROLINA AMÉBACH VILLARROEL


OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 26 de febrero de 2014
203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0007

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra el derecho que toda persona tiene de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2007-0060 del 12 de diciembre de 2007, se aprobó la creación de dos (2) Tribunales en funciones de Control, Audiencia y Medidas y un (1) Tribunal en funciones de Juicio con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que desde el inicio de sus actividades, el 30 de junio de 2008 a la fecha, en el estado Zulia se ha generado un incremento significativo de causas ingresadas en los Tribunales con competencia en delitos de violencia contra la mujer, lo que conlleva a que cada día aumente de manera considerable el volumen de trabajo en los referidos órganos jurisdiccionales que se encuentran en funcionamiento en la mencionada entidad regional.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, previa revisión de las cifras estadísticas remitidas por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, acordó la creación de dos (2) Tribunales en funciones de control, audiencia y medidas y un (1) Tribunal de juicio con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Circunscripción Judicial del estado Zulia, que coadyuve con la atención y resolución de las causas, debido al incremento de los asuntos diarios, que pudieran afectar la eficacia judicial, privando a los justiciables de la obtención de una verdadera tutela judicial efectiva que impone un Estado Social de Derecho y de Justicia.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crean los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales podrán constituirse en la sede del Circuito Judicial Penal que corresponda o fuera de ella y estarán conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

RESUELVE

Artículo 1º. Se crean tres (3) Tribunales con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Circunscripción Judicial del estado Zulia, dos (2) en funciones de Control, Audiencia y Medidas y uno (1) en función de Juicio en la sede de Maracaibo, cuya denominación será:

- Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencias y Medidas del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.
- Tribunal Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control Audiencia y Medidas del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.
- Tribunal Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

Artículo 2º. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución y de los aspectos relacionados con la dotación de infraestructura, equipos y material, así como en lo concerniente a los recursos humanos, presupuestarios y técnicos necesarios para el funcionamiento de dichos Juzgados.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Sala Plena y posteriormente se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). Años: 203° de la Independencia y 155° de la Federación.



La Presidenta,

GEORGINA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS



Los Vicepresidentes,

EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENTA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUELA LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL YAGIA PORRAS DE ROA

LUIZA ESTELA MORALES LAMUNO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

HANNETT MARIA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEONUZ MIBOU

H. Nisticchio
MONICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAUL JESÚS ANTONERUBIA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESÚS ZARATARA

STAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI //

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARÍA MUJICA COLMENAREZ

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

La Secretaría,

ROSARIO SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENACaracas, 26 de febrero de 2014
203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0008

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, siendo su última reimpresión por error material la publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770 del 17 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 115 dispone que compete al Tribunal de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la Jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 116 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crean los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales podrán constituirse en la sede del Circuito Judicial Penal que corresponda o fuera de ella y estarán conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

I
RESUELVE

Artículo 1: Se crea un (1) tribunal de ejecución con competencia en delitos de violencia contra la mujer en cada uno de los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales podrán constituirse en las sedes de los mencionados circuitos judiciales.

Artículo 2: Se suprime a los jueces o las juezas en funciones de ejecución de los Juzgados de Primera Instancia (penal ordinario) de los Circuitos Judiciales Penales de las distintas Circunscripciones Judiciales del país, la

competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, desde el momento en que inicien despacho los tribunales en función de ejecución de los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer.

Artículo 3: En las distintas extensiones de los Circuitos Judiciales Penales de las Circunscripciones Judiciales del país donde no existan Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer continuarán conociendo de las funciones de ejecución los jueces o juezas de primera instancia penal ordinario en función de ejecución de cada extensión de los respectivos Circuitos Judiciales Penales y en segunda instancia la Corte de Apelaciones, hasta que el Tribunal Supremo de Justicia provea lo conducente.

II DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Los jueces o las juezas del Tribunal de Ejecución con Competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer utilizarán los sellos oficiales y papelería con el membrete impreso del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial de cada estado, hasta tanto sean dotados de los sellos y la papelería pertinentes.

III DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Segunda: Los jueces o las juezas que sean designados en los tribunales de ejecución con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer a nivel nacional, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación, programación y capacitación profesional de jueces y juezas en materia de justicia de género.

Tercera: Se derogan todas las Resoluciones e instrumentos de igual naturaleza normativa anteriores a ésta que colidan con lo que aquí ha sido dispuesto.

Cuarta: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Sala Plena y posteriormente se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). Años: 203° de la Independencia y 155° de la Federación.

Presidenta,
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,
FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,
EMIRO GARCÍA ROSAS

LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

YRIS ARMENTIA PEÑA ESPINOZA

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CÁRRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALACOLAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HECTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL VIGIA TORRAS DE ROA

LUISA ESTHER GONZÁLEZ LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCELO TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARACELIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LÓPEZ CATELLI

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAUL JOSÉ APONTE RUEDA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MENCEDES MORA

YRIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA CORDOBA ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARÍA MUJICA COLMENAREZ

MARCO ANTONIO AMELIACH VILLARROEL

La Secretaría,

LAURENCE SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-248Caracas, 06 de junio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

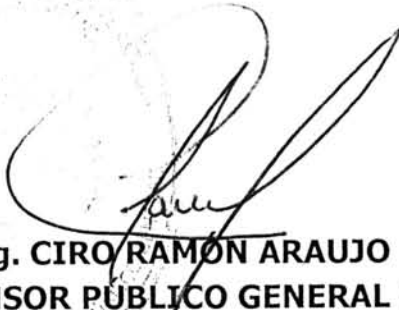
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CASIMIRA ELPIDIA BIRRIEL ARVELAÉZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.767.096**, quien funge como Analista Profesional I en la División de Tesorería, adscrita a la Coordinación de Administración, como **Jefa de la División de Compras Encargada**, adscrita a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 021 2014
CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2014
202°, 154° Y 15°

El Procurador General de la República (E), Manuel Enrique Galindo Ballesteros, designado mediante Resolución N° 013/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 247 y 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44 numeral 16 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La Procuraduría General de la República en fecha 04 de febrero de 2014, emitió Resolución N° 005/2014, que fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de fecha 05 de febrero de 2014,

POR CUANTO

La Administración en ejercicio de su potestad de autotutela puede revocar en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular,

RESUELVE

Artículo único. Revocar el acto administrativo contenido en la Resolución N° 005/2014, de fecha 04 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de fecha 05 de febrero de 2014.

Dado en Caracas, a los tres (03) días del mes de junio de 2014, año 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.


Manuel Enrique Galindo Ballesteros
Procurador General de la República (E)

AVISOS

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO CALABOZO. VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
CATORCE (22/05/2014) AÑOS DE LA INDEPENDENCIA 204° Y 155° DE LA FEDERACIÓN.

**CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:**

A los ciudadanos José Hano, Jhon Brito y Ralmer Ferrer, venezolanos, mayores de edad titulares de la cédulas de identidad N° V-14.354.487, V- 15.711.703 y V-17.689.703 respectivamente, domiciliados en la Finca La Esperanza, ubicada en El Sector Los Morrocayos, Kilómetro 113, de la Carretera Dos Caminos-Calabozo, Parroquia Ortiz, del estado Guarico, en su carácter de demandados en el juicio que por Desocupación o Desalojos de Fondos sigue el ciudadano Carlos Roberto Perdomo Domador, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 3.549.088, domiciliado en la Finca La Esperanza, ubicada en el Sector Los Morrocayos, kilómetro 113, de la carretera Dos Caminos-calabozo, Parroquia Ortiz, Municipio Ortiz, Estado Guarico, se acordó la citación por carteles los cuales serán fijados uno en la morada de los codemandados y otro en las puertas del Tribunal, asimismo, el referido cartel se publicara en la Gaceta Oficial Agraria y en el Diario "Ultimas Noticias", emplazándolos para que concurran a darse por citados en el termino de tres (03) dias de despacho, contados a partir del dia de despacho siguiente al que la Secretaria haya dejado constancia en autos la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación del Diario donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndola que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el Defensor Público Agrario, funcionario al que le corresponde la defensa de los beneficiarios de la Ley, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Jueza Provisional


Xiomara Méndez Ramírez

La Secretaria


Maribel Caro Rojas



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



juventud
BICENTENARIA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VIII Número 40.428
Caracas, viernes 6 de junio de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierde que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**